

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1702 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice: "... **6. Asuntos de la Dirección de Planificación y Gestión de Proyectos:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN DPP No.122/17-02-2023.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Constitución de la República de Honduras, en su Artículo 245, establece que el Presidente de la República tiene la administración general del Estado y sus atribuciones incluyen la de Administrar La Hacienda Pública. **CONSIDERANDO (2):** Que la Constitución de la República de Honduras, en su Artículo 222, indica que el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) es el Ente Rector del Sistema de Control de los Recursos Públicos, para cumplir con sus funciones tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica. **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en sus Artículos 5, numeral 3), y 47, señala que los sujetos pasivos aplicarán bajo su responsabilidad sistemas de control interno, de acuerdo con las normas generales que emita el Tribunal, asegurando su confiabilidad, para el ejercicio de la fiscalización a posteriori que le corresponde al Tribunal. Son sujetos pasivos de la Ley entre otros, las Instituciones Desconcentradas. **CONSIDERANDO (4):** Que la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en su Artículos 31, numeral 2), y 45, numeral 9), establece que para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tiene entre otras la función administrativa de emitir las normas generales de fiscalización interna y externa; y que para el cumplimiento de las funciones de control indicadas en las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo II de su Ley, tiene entre otras la atribución de supervisar y evaluar la eficacia del control interno que constituye la principal fuente de información para el cumplimiento de las funciones de control del Tribunal, para lo cual emitirá normas de carácter general. **CONSIDERANDO (5):** Que el 6 de julio de 2007, el Tribunal Superior de Cuentas en uso de las facultades que le confiere su Ley, dictó el Acuerdo Administrativo TSC No.002/2007, mediante el cual aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos, en el cual según los Artículos 1 y 2 se organiza dicho Sistema en adelante denominado "SINACORP", que se define como el conjunto de principios, preceptos, normas generales, normas técnicas específicas y demás instrumentos y mecanismos que regulan y desarrolla la dirección, orientación, organización, ejecución y supervisión de los controles externos e internos de los recursos públicos, para su aplicación de la manera complementaria, interrelacionada coherente y coordinada, a fin de lograr los objetivos generales y específicos del Sistema. **CONSIDERANDO (6):** Que el Acuerdo Administrativo TSC No.002/2007, en su Artículo 4, numerales 3 y 4, establece como objetivos específicos del SINACORP: La coordinación eficaz de la implementación de las normas generales rectores del control interno y de la aplicación de las normas específicas que las desarrollen, así como de su evaluación y el desarrollo de normas técnicas o específicas de control interno institucional, en base a las normas generales rectoras que emita el Tribunal Superior de Cuentas. **CONSIDERANDO (7):** Que el Acuerdo Administrativo TSC No.001/2009, en la DECLARACIÓN TSC-PRICI-07-01, párrafo cuarto establece que: Al Poder Ejecutivo, en su condición de responsable de la gestión de la Hacienda Pública le corresponde, con base en las normas generales del TSC, emitir normas específicas, guías, instructivos y manuales de procedimientos para su implantación y aplicación. Para tal fin el Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP) aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Cuentas mediante el Acuerdo Administrativo TSC No.002/2007 del 6 de junio de 2007, prevé la existencia en el Poder Ejecutivo de una oficina técnica especializada, que asista al titular de dicho Poder en materia de control interno y se encargue del desarrollo integral del control interno para, en un orden jerárquico de segundo grado, emitir normas específicas o guías para la implantación o aplicación de las normas generales del ente rector del sistema de control

por los entes públicos, dar a éstos asistencia técnica para su implementación y participar en la capacitación en control interno de los servidores públicos de todo nivel. **CONSIDERANDO (8):** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-26-2007 de fecha 6 de septiembre de 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de noviembre de 2007, se creó la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI), como un organismo técnico especializado del Poder Ejecutivo encargado del desarrollo integral de la función de Control Interno Institucional y que fungirá como Órgano Nacional de Control de los Recursos Públicos. **CONSIDERANDO (9):** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 05-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 6 de abril del 2022 se constituyó la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), como una Secretaría de Estado perteneciente al Poder Ejecutivo, que tiene como finalidad principal prevenir y combatir la corrupción, en el ejercicio de la función administrativa del Estado en apego a las directrices provenientes de la Presidencia de la República. **CONSIDERANDO (10):** Que el Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI), fue actualizado mediante Acuerdo Administrativo TSC-No. 02-2021 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 35,795 de fecha 11 de diciembre del 2021. **CONSIDERANDO (11):** Que la Secretaría de Transparencia y lucha contra la Corrupción, emitió el Acuerdo STLCC No. 001-SG-2023 de fecha 10 de enero del año 2023, mediante el cual aprobó la GUÍA GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS (MARCI) EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO EN HONDURAS Y SUS ANEXOS EN SU TERCERA EDICIÓN. Según lo establecido en dicho Acuerdo, dicha guía podrá ser adaptada, adoptada y aplicada por todas las Entidades del Sector Público de Honduras. **CONSIDERANDO (12):** Que la Secretaría de Transparencia y lucha contra la Corrupción, emitió el Acuerdo STLCC No. 003-SG-2023 de fecha 11 de enero del año 2023, mediante el cual aprobó el PLAN ANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS (MARCI). Según lo establecido en dicho Acuerdo, dicho plan deberá de ser ejecutado y aplicado por todas las Entidades del Sector Público de Honduras. **CONSIDERANDO (13):** Que ONADICI mediante Circular No. STLCC-ONADICI No. 003-01-2023 solicita a las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Control Interno el cumplimiento obligatorio de las actividades y productos de control interno planteados en el PLAN ANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS (MARCI). **CONSIDERANDO (14):** Que dentro del Plan Anual para la Implementación del Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI), se especifican los Productos y Actividades a realizar, y entre estos el ítem 2.1, que especifica la obligatoriedad de cumplir con el Anexo 4: Políticas Institucionales, que contiene las siguientes políticas: Ética Institucional, Control Interno, Talento Humano, Planificación y Rendición de Cuentas, Eficiencia Administrativa y Financiera, Transparencia, Tecnología, Calidad de los Servicios y de Lucha Contra la Corrupción. **CONSIDERANDO (15):** Que la Dirección de Planificación y Gestión de Proyectos mediante Memorando DPPDP-ME-19/2023 remitió Dictamen No. DPPDP-DT-2/2023, en el cual, recomienda la aprobación de las Políticas Institucionales, como parte de los mecanismos de dirección y control, para asegurar la transparencia y la lucha contra la corrupción en el desarrollo de las actividades de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, favoreciendo con ello la rendición de cuentas sobre la gestión realizada y el logro de las metas y objetivos institucionales. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 222, 245 de la Constitución de la República; Artículos 5, numeral 3), 31, numeral 2), y 45, numeral 9) y 47 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 13, numeral 24) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Decreto Ejecutivo PCM-26-2007; Decreto Ejecutivo PCM 05-2022; Acuerdo Administrativo TSC No.001/2009; Artículo 1, Artículo 2, Artículo 4, numerales 3 y 4 del Acuerdo Administrativo TSC No.002/2007, Acuerdo Administrativo TSC-No. 02-2021, Acuerdo STLCC No. 001-SG-2023 y Acuerdo STLCC No. 003-SG-2023; **RESUELVE: 1.** Aprobar las POLÍTICAS INSTITUCIONALES, que se adjuntan y forman parte integral de la presente Resolución. **2.** Respaldar con la aprobación de las Políticas Institucionales los mecanismos de dirección y control, para asegurar la transparencia y la lucha contra la corrupción

en el desarrollo de las actividades de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, favoreciendo con ello la rendición de cuentas sobre la gestión realizada y el logro de las metas y objetivos institucionales. **3.** Establecer que las Políticas Institucionales aprobadas en el numeral 1 son de aplicación obligatoria en todos los niveles organizativos de la Institución y en el proceso de control interno implementado, con la participación de los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, sin excepción alguna. **4.** Instruir a la Secretaría General para que envíe a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, así como a la Gerencia Legal, las Políticas Institucionales aprobadas en el numeral 1 anterior, a fin de que las mismas sean publicadas en la página web de la Institución, en el apartado de Control Interno Institucional y en el Portal Único del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en el apartado regulaciones, ítem: Reglamento. **5.** Instruir a la Secretaría General para que envíe a la Unidad de Comunicación y Protocolo, las Políticas Institucionales aprobadas en el numeral 1 anterior para que sean difundidas a todos los funcionarios y empleados de la Institución. **6.** Comunicar la presente Resolución, a los miembros del Comité de Control Interno Institucional (COCOIN) y a la Unidad de Auditoría Interna, para los fines pertinentes. **7.** Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.



ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA
Secretaria General

	COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)	NCI-TSC/III-00
	POLÍTICAS INSTITUCIONALES	Formulario 4 CNBS

Artículo 1. OBJETIVO

El Pleno de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) como responsable de la administración de la institución, establece las presentes Políticas Institucionales como parte de los mecanismos de dirección y control, para asegurar la transparencia y la lucha contra la corrupción en el desarrollo de sus actividades, favoreciendo con ello la rendición de cuentas sobre la gestión realizada y el logro de las metas y objetivos institucionales.

Artículo 2. POLÍTICA DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aplicarán en sus actividades públicas y privadas, las normas de conducta ética, para generar transparencia, confianza ciudadana y prestigiar a la Institución, mediante el cumplimiento del Código de Conducta Ética del Servidor Público, su Reglamento y demás normas aplicables; asimismo fomentando la denuncia responsable y oportuna de irregularidades que sean de su conocimiento, sin importar el nivel jerárquico. Quienes denuncien de forma sustentada y responsable, tendrán el respaldo de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE)/Máxima Autoridad Institucional (MAI).

Artículo 3. POLÍTICA DE CONTROL INTERNO

Los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aplicarán los componentes, principios y normas de control interno contenidos en el Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI) emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 35,795 del 11 de diciembre del 2021, para fomentar la ética, eficiencia, eficacia, economía, cuidado del ambiente y transparencia en sus actuaciones, conforme a las normas, procedimientos establecidos, de acuerdo con el grado de autoridad y responsabilidad relativos a sus cargos.

Artículo 4. POLÍTICA DE TALENTO HUMANO

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros tiene por finalidad en materia de gestión del talento humano, el establecimiento de un sistema racional de dicho recurso, para coadyuvar con las distintas áreas de gestión en el desarrollo y ejecución de programas que se adecuen a la Misión, Visión y Valores Institucionales, en fiel cumplimiento a sus objetivos, incentivo a la estabilidad laboral, crecimiento y desarrollo profesional de sus funcionarios y empleados, mediante una regulación que no disminuya, restrinja o tergiverse sus derechos laborales y previsionales; debiendo estar en lo que corresponde a materia laboral, en armonía con la Ley, cumpliendo con las garantías contempladas en la Constitución de la República, el Código del Trabajo y normativas aplicables.

Artículo 5. POLÍTICA DE PLANIFICACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La planificación integral de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros se realizará con la participación activa de los funcionarios y empleados, contará como mínimo con un Plan Estratégico Institucional, el cual constituye una herramienta clave para conducir los esfuerzos hacia la consecución del cumplimiento de su propósito misional, siendo el objetivo primordial el valor público a aportar, transferido en la mejora continua en los servicios brindados a los supervisados, clientes, usuarios financieros, partes interesadas y ciudadanía en general. Este Plan Estratégico deberá contar con actividades y medios de verificación de corto, mediano y largo plazo, que serán aplicados de manera obligatoria por todas las unidades ejecutoras de la Institución para promover la eficacia, eficiencia, economía y la responsabilidad en la rendición de cuentas, a través de la comparación objetiva de los resultados alcanzados y los recursos utilizados, frente a lo planificado.

Artículo 6. POLÍTICA DE EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros procurará la desconcentración, simplificación de actividades, eficiencia y economía en el uso de los recursos materiales, financieros, tecnológicos y de tiempo, así como la adecuada administración del talento humano, a través de una organización sencilla y ágil, orientada al mejoramiento continuo de los procesos, la coordinación y transparencia mediante la comunicación interna y externa, así como la actitud de sus funcionarios y empleados. La CNBS aplicará las siguientes prácticas para lograr la eficiencia en la Gestión Administrativa y Financiera: Revisión, Autorización y Aprobación de Transacciones, Automatización de Controles, Medidas de Costo Beneficio, Supervisión Continua, así como la Documentación Soporte de las Operaciones Administrativas y Financieras.

Artículo 7. POLÍTICA DE TRANSPARENCIA

La información de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros estará a disposición de la ciudadanía, de otros organismos del Estado y de todos los funcionarios y empleados de la Institución, para garantizar el ejercicio que tienen los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos y hacer efectivo el cumplimiento de la rendición de cuentas por parte de la institución y su personal, así como lograr la coordinación interna y externa, observando las restricciones establecidas en las Leyes y atendiendo el debido proceso; para ello se utilizarán todos los medios de comunicación, principalmente electrónicos, protegiendo la confidencialidad e integridad de la información.

Artículo 8. POLÍTICA DE TECNOLOGÍA

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros utilizará de forma eficiente, intensiva y generalizada, la innovación tecnológica, auspiciará la investigación y el desarrollo de nuevos sistemas de información, la transformación digital y la automatización de procesos, para el cumplimiento de su mandato y la entrega de servicios ágiles y seguros a los supervisados, clientes, usuarios financieros, partes interesadas y ciudadanía en general .

Artículo 9. POLÍTICA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros se compromete con la provisión de servicios eficientes y oportunos a los supervisados, clientes, usuarios financieros, partes interesadas y ciudadanía en general, en cumplimiento con el marco legal vigente y las mejores prácticas internacionales. Se asume el compromiso con la excelencia a través de la mejora continua de los servicios, la participación de personal altamente calificado y la innovación de los sistemas y procesos.

Artículo 10. POLÍTICAS DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros coadyuvará la prevención y el combate a la corrupción, mediante el desarrollo de acciones con el apoyo y funcionamiento del Comité de Probidad y Ética Pública, con la participación de la ciudadanía y la coordinación efectiva con los organismos de control, la administración de justicia y demás instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

LILIANA GUADALUPE
GUIFARRO HERNANDEZ